

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, BANCO DE SABADELL, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

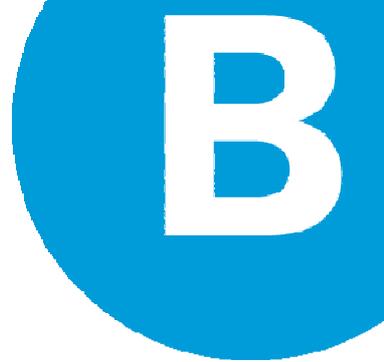
HECHO RELEVANTE

En la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A., celebrada en el día de hoy han sido aprobados los siguientes acuerdos:

ACUERDO PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar las Cuentas Anuales - Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estados de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estados de flujos de efectivo y Memoria - así como el Informe de Gestión de Banco de Sabadell, S.A. y de su grupo consolidado (incluyéndose el Informe explicativo sobre los aspectos exigidos en el artículo 116bis de la Ley del Mercado de Valores) y el Informe sobre Política Retributiva del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009; la gestión llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, S.A. durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2009 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año; así como también la propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas voluntarias	360.469.428,89 Euros
A reservas para inversiones en Canarias	317.955,16 Euros
A distribución de dividendos:	168.000.000 Euros
Pagado a cuenta el 1 de septiembre de 2009	0,07 Euros por acción
Pagado a cuenta el 15 de diciembre de 2009	0,07 Euros por acción



ACUERDOS PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Primera propuesta relativa al Punto Segundo del Orden del día

Modificar, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A. en el siguiente sentido:

- a. Modificación del Artículo 59º bis de los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A., que quedará con la siguiente redacción:

***Artículo 59bis.** En todo caso, deberá constituirse una Comisión de Auditoría y Control, formada por un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, que designará también a su Presidente, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.*

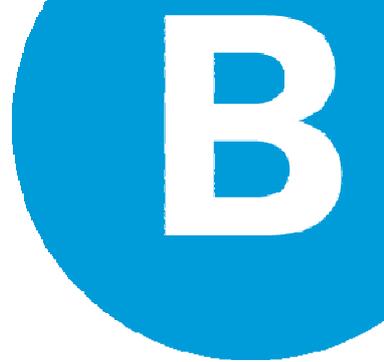
El Presidente ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren Consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.

Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes competencias:

- 1. Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*



3. *Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.*
4. *Supervisión de los servicios de auditoría interna, revisando la designación y sustitución de sus responsables.*
5. *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
6. *Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
7. *Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.*
8. *Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.*

La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 77 de estos estatutos.

- b.** Introducción de un nuevo Artículo 82º bis en los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A. que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 82º bis.- *La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado.*

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital.



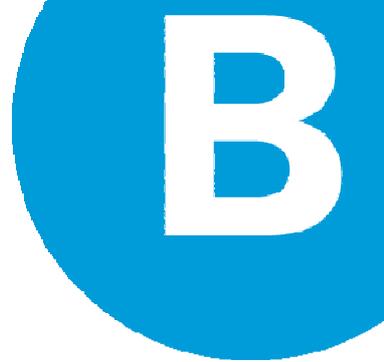
2.- Segunda propuesta relativa al Punto Segundo del Orden del día

Modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas en el siguiente sentido:

- a. Modificación del Artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A., que quedará con la siguiente redacción:

10. Derecho de asistencia y representación

1. *Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de acciones representativas de como mínimo cien (100) euros de capital social desembolsado, que las tengan inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, en primera convocatoria. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.*
2. *Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán solicitar en Secretaría, hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta, en primera convocatoria, la pertinente tarjeta de admisión o asistencia, que será nominativa y personal. Sin perjuicio de la solicitud del accionista, el Consejo de Administración -para facilitar la participación de éste en la Junta General- podrá remitir a todos los accionistas registrados la referida tarjeta de admisión, que dará derecho a la asistencia en los términos que se regulan en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.*
3. *En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada cien (100) euros de capital social desembolsado en acciones de cualquiera de las series o clases que posea o represente.*
4. *El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.
Podrá asimismo representar el accionista quién ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo su patrimonio que su representado tuviera en territorio nacional.
Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales, y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.*
5. *La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del Día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden*



del Día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida.

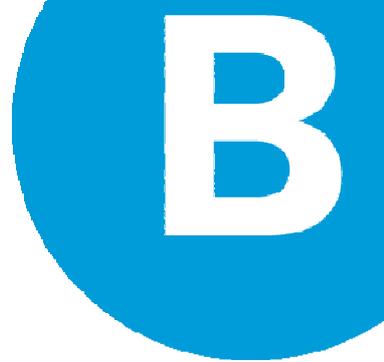
6. *Si un accionista remite a la sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.*
7. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.*
8. *Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de delegación por sistemas electrónicos. Los accionistas que hayan hecho uso de la delegación de voto por sistemas electrónicos, podrán expresar el sentido de su voto para cada uno de los puntos del Orden del Día, por este mismo medio.*
9. *Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.*
10. *Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.*
11. *Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Vicesecretario no consejero deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.*
12. *Asimismo, deberán asistir los Auditores externos de la sociedad a las Juntas Generales ordinarias y a aquellas otras en las que, por las propuestas sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración estime necesaria su presencia.*

b. **Modificación del Artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A., que quedará con la siguiente redacción:**

1. *Constituida que sea la Junta, ésta podrá iniciarse con una intervención del Presidente del Consejo de Administración que expondrá a los asistentes las líneas generales de la evolución del Banco y los proyectos de futuro, todo ello con expresa referencia al marco general en que se haya desarrollado la actividad del grupo.*
2. *Terminada, en su caso, la intervención del Presidente del Consejo de Administración, el que lo fuere de la Junta General, cederá la palabra, en las Juntas Generales ordinarias, al Consejero que deba presentar las cuentas anuales y demás documentos que integran el punto del Orden del Día relativo a la aprobación de éstas.*

Los accionistas podrán plantear, cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta informe de las materias de su competencia.

3. *Por el Secretario de la Junta se procederá a dar lectura a cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a votación de la Junta General. Esta podrá eximir al Secretario de dicho deber, cuando la propuesta de acuerdo haya sido puesta a disposición de los accionistas con tiempo suficiente y se estime innecesaria por la propia Junta la lectura íntegra de la referida propuesta.*
4. *Antes de someter a votación las propuestas de acuerdo incluidas en el Orden del Día, se abrirá un turno de intervenciones para que los accionistas puedan recabar la información complementaria o las aclaraciones que estimen necesarias en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas. En este mismo turno, deberá darse respuesta a las preguntas que hubieren sido formuladas por los accionistas, por escrito y con anterioridad a la celebración de la Junta General. El accionista que pretenda solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberá entregarla en ese momento por escrito al Notario interviniente, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del mismo. El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, en sus peticiones escritas o verbales, a no ser que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*
5. *La Junta fijará el orden de intervención de los accionistas. Todas las intervenciones de los accionistas tendrán asignado el mismo tiempo, que será fijado inicialmente por el Presidente, quién procurará que sea igual para todas ellas. En virtud de las facultades que ostenta el Presidente, el mismo podrá:
 - a) *prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, si así lo estimare conveniente.*
 - b) *solicitar a los accionistas intervinientes aclaraciones o ampliaciones de aquellas cuestiones que hubieran planteado y que no hayan quedado suficientemente explicadas o comprendidas durante la intervención.*
 - c) *indicar a los accionistas intervinientes la necesidad de ceñir su intervención a los temas propios de la Junta.*
 - d) *advertir a los accionistas intervinientes de que no pueden ejercer su derecho de intervención de forma abusiva.*
 - e) *señalar a los accionistas intervinientes que está próximo a terminar el tiempo de su intervención, retirando, en su caso, la palabra a aquellos accionistas que no respeten el tiempo de intervención asignado o alterasen el buen orden del desarrollo de la Junta.**
6. *Terminado, a juicio del Presidente, el turno de intervenciones se procederá a la votación de las propuestas de acuerdo, a cuyo efecto se empezará por la expresión de los votos contrarios a la propuesta; seguidamente se recabarán las abstenciones; y, finalmente, se entenderá que los restantes votos son afirmativos. Para el recuento de los votos el Consejo de Administración podrá asistirse de sistemas informáticos fiables, que podrán ser examinados por cualquier accionista con derecho a voto.*



7. *Si los votos afirmativos fueren manifiestamente suficientes para aprobar la propuesta de acuerdo correspondiente, el Presidente la declarará aprobada, sin perjuicio de reflejar en el acta el resultado exacto de la votación. Solo se entenderán definitivamente aprobadas las propuestas de acuerdo que el acta recoja como tales.*
8. *En ningún supuesto, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación.*

3.- Tercera propuesta relativa al Punto Segundo del Orden del día

Toma de razón de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración y aprobadas por el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. en sesión celebrada el pasado 18 de febrero de 2010, en el siguiente sentido:

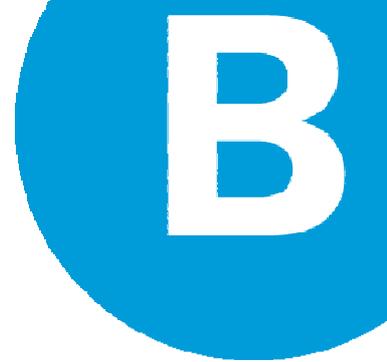
- a. **Modificación del Artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., que quedará con la siguiente redacción:**

ARTÍCULO 13. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. *La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, el cual designará a su Presidente con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. También podrán designarse otros Consejeros con derecho de asistencia pero sin voto a los efectos de poder suplir ausencias o bajas de sus componentes. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Consejo de Administración designará asimismo al Secretario de la Comisión, que no podrá ser Consejero.*
2. *No podrán formar parte de esta Comisión los Consejeros ejecutivos o los que en el pasado hayan desempeñado cargos ejecutivos.*
3. *La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.*
4. *De las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se levantará acta que será extendida por el Secretario designado por el Consejo de Administración. Del contenido de dichas reuniones se dará cuenta al Consejo de Administración en su inmediata reunión posterior, mediante lectura del acta levantada en cada una de aquellas.*



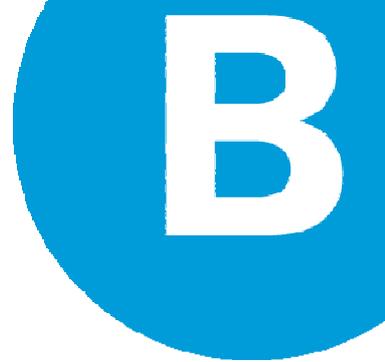
5. *La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren Consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.*
6. *Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes competencias:*
 - a) *Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
 - b) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*
 - c) *Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.*
 - d) *Supervisión de los servicios de auditoría interna, revisando la designación y sustitución de sus responsables.*
 - e) *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
 - f) *Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
 - g) *Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.*
 - h) *Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen, y las que se deriven de las normas de buen gobierno de general aplicación.*



7. *La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 77 de los Estatutos Sociales.*
 - b. **Modificación del Artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., que quedará con la siguiente redacción:**

ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por cuatro miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos.
No obstante, a petición del Presidente de la Comisión, podrán asistir el o los Directores Generales, aún cuando fueran Consejeros, cuando se trate de temas de la Alta Dirección del Banco, que no les afecten directamente ni al Presidente del Consejo.*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. Especialmente, velará por el cumplimiento de la composición cualitativa del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos sociales.*
3. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*
 - a) *formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;*
 - b) *elegir al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes e informar del nombramiento de los restantes Consejeros;*
 - c) *proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales del Presidente del Consejo, los Consejeros ejecutivos, los miembros de la Alta Dirección del Banco y los sistemas de participación del Consejo en los beneficios sociales; e informar sobre la política retributiva de los consejeros;*
 - d) *revisar periódicamente los principios generales en materia retributiva, así como los programas de retribución de todos los empleados, ponderando la adecuación a dichos principios;*
 - e) *velar por la transparencia de las retribuciones;*
 - f) *fomentar en lo posible la diversidad de género.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración*



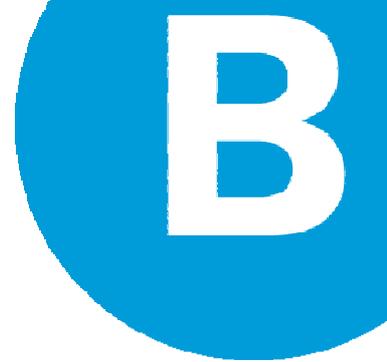
ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual y se reunirá también para informar con carácter previo la evaluación del funcionamiento del propio Consejo.

5. *La Comisión determinará también el bonus de la Alta Dirección del Banco y de sus filiales, a propuesta del o los Director/es General/es.*

c. *Modificación del Artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., que quedará con la siguiente redacción:*

ARTÍCULO 15. COMISIÓN DE CONTROL DE RIESGOS

1. *La Comisión de Control de Riesgos estará integrada por cuatro Consejeros designados por el propio Consejo, el o los Director/es General/es, el Director de Riesgos y el Director de Banca de Empresas. Asumirá la Presidencia el Consejero designado por el Consejo de Administración. Asistirán asimismo aquellos otros empleados que sean convocados a propuesta de cualquier Consejero o del o los Director/es General/es para exponer puntos concretos sobre los riesgos o inversiones, así como los sistemas de control o de medición del riesgo, ratings, scorings, etc.*
2. *Corresponderá a la Comisión de Control de Riesgos:*
 - a) *determinar y proponer al Consejo pleno los niveles globales de riesgo por países, sectores económicos y tipo de riesgo, para su aprobación;*
 - b) *determinar y proponer al Consejo pleno la aplicación de niveles máximos de riesgo para la operativa individualizada con instituciones de crédito y clientes, así como para la determinación de riesgos máximos por carteras o inversiones individualizadas en fondos públicos, acciones, obligaciones, opciones, swaps y en general todo tipo de instrumentos o títulos que comporten riesgos de falencia, de inversión, de interés o de liquidez para el Grupo;*
 - c) *determinar y proponer al pleno del Consejo los límites anuales de inversión en el mercado inmobiliario, así como los criterios y volúmenes aplicables a los distintos tipos de la misma;*
 - d) *determinar y proponer al pleno del Consejo las delegaciones que estimen pertinentes para la aprobación y asunción de los riesgos individualizados, dentro de los límites a que se refieren los anteriores apartados;*
 - e) *decidir sobre aquellos riesgos individuales cuya aprobación haya quedado reservada a la Comisión de Control de Riesgos, de acuerdo con las delegaciones establecidas conforme a los apartados anteriores;*
 - f) *seguir y controlar la correcta aplicación de las delegaciones establecidas en la letra d);*



- g) reportar mensualmente al pleno del Consejo sobre el desarrollo de las funciones que le corresponden, de acuerdo con el presente artículo y demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación;*
- h) informar trimestralmente al pleno del Consejo sobre los niveles de riesgo asumidos, sobre las inversiones realizadas y sobre la evolución de las mismas, así como sobre las repercusiones que pudieran derivarse para los ingresos del Grupo de variaciones en los tipos de interés y su adecuación a los VAR aprobados por el propio Consejo;*
- i) someter a la previa aprobación del Consejo cualquier variación sobre los límites a que se refieren las letras a) y b) que superen, respectivamente, el 10% y el 20% de las autorizadas y*
- j) informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre si los Programas de Retribución de los empleados son coherentes con los niveles de riesgo, capital y liquidez del Banco.*

3. La Comisión de Control de Riesgos se reunirá, como mínimo mensualmente, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración.

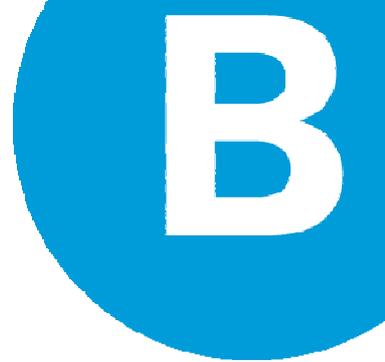
ACUERDO PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar una retribución a favor del accionista complementaria al dividendo correspondiente al ejercicio 2009, consistente en la distribución en especie de parte de la reserva por prima de emisión de acciones, mediante la entrega a los accionistas de Banco de Sabadell, S.A. de acciones representativas del capital social de la Sociedad procedentes de la autocartera.

La retribución a entregar será la equivalente a distribuir 0,08 € brutos por cada una de las acciones con derecho a percibirla, lo que implica que se realizará un pago en especie con cargo a la reserva voluntaria por prima de emisión de acciones por un importe total máximo de 96.000.000 €.

A los efectos de este acuerdo, el valor de referencia de cada acción a entregar será la media de los precios ponderados de la acción en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las cinco sesiones anteriores a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, esto es, el 25 de marzo de 2010 (el “Valor de Referencia”).

El número de acciones a entregar a cada accionista será determinado por la cantidad de 0,08 € multiplicada por el número total de acciones del accionista y dividida por el Valor de



Referencia, redondeada por defecto al número entero más próximo y la cantidad que exceda del múltiplo por efecto de dicho redondeo se abonará en efectivo a cada uno de los accionistas (“Excedente”).

Las acciones se entregarán el 23 de abril de 2010, mediante los sistemas y mecanismos establecidos por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), por lo que el derecho a percibir la distribución en especie, se devengará a favor de quienes, al cierre de los mercados el día 15 de abril de 2010, aparezcan como titulares de acciones de Banco de Sabadell, S.A. en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

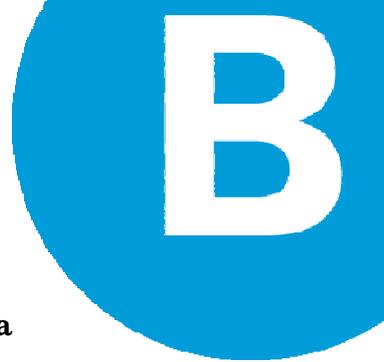
Banco de Sabadell, S.A. actuando como Banco agente a estos efectos, coordinará y realizará con IBERCLEAR y sus entidades participantes las gestiones y operaciones necesarias o meramente convenientes para instrumentar el reparto en especie, todo ello conforme al procedimiento y términos previstos en este acuerdo así como en los que, en su caso, desarrolle el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A.

Las acciones entregadas y el Excedente abonado en efectivo se refieren al importe de la retribución bruta, por lo que todas las retenciones y pagos a cuenta que, en su caso, pudieran corresponder según ley serán de cuenta de los accionistas. Asimismo, serán de cuenta de los accionistas cualesquiera comisiones o gastos que, de acuerdo con la legislación vigente pudieran repercutir las entidades participantes en IBERCLEAR o las entidades depositarias en relación con la distribución. No obstante Banco de Sabadell, S.A. no cargará comisión alguna a los accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas en el Grupo Banco Sabadell y resulten beneficiarios por razón de la presente operación.

ACUERDOS PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Primera propuesta relativa al Punto Cuarto del Orden del día

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, reelegir por un nuevo periodo de cinco años como miembro del Consejo de Administración con la consideración de consejero ejecutivo a Don José Oliu Creus con NIF 39.005.001-Z



2.- Segunda propuesta relativa al Punto Cuarto del Orden del día

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, reelegir por un nuevo periodo de cinco años como miembro del Consejo de Administración con la consideración de consejero independiente a Don Joaquin Folch-Rusiñol Corachán con NIF 46.211.475-J.

3.- Tercera propuesta relativa al Punto Cuarto del Orden del día

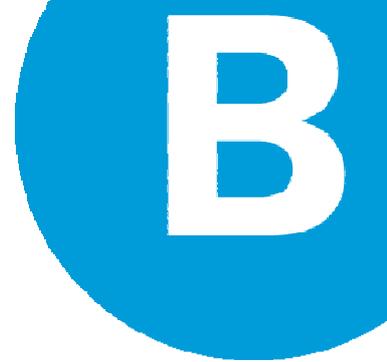
A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, reelegir por un nuevo periodo de cinco años como miembro del Consejo de Administración con la consideración de consejero independiente a Don Miguel Bósser Rovira con NIF 38.979.693-Y.

ACUERDO PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.

Aprobar un plan de incentivos basado en acciones para directivos del Grupo del Banco de Sabadell, S.A., con arreglo a las siguientes características básicas:

- a) **Objeto:** el sistema de retribución a implantar tendrá la forma de un plan de incentivos (en adelante, el “Plan”) basado en acciones del Banco de Sabadell, S.A. El incentivo consistirá en una retribución variable extraordinaria basada en el incremento de valor de las acciones de la sociedad durante un determinado periodo de tiempo, tomando como referencia su valor de cotización, teniendo en consideración también el trabajo desarrollado, los riesgos asumidos y los resultados obtenidos por el beneficiario. La retribución variable se hará efectiva mediante entrega de acciones de la propia sociedad.
- b) **Beneficiarios:** serán beneficiarios del Plan los directivos de Banco de Sabadell, S.A. y de las sociedades participadas que conforman su grupo consolidado, según determine el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, incluyendo, en todo caso, a los miembros del Consejo de Administración que desarrollen funciones ejecutivas en la sociedad y a los directores generales y asimilados de la sociedad y de las sociedades de su grupo consolidado que desarrollen funciones de alta dirección.

El número de beneficiarios, pendiente de fijación definitiva por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, es de



322 directivos, de los cuales, 2 son consejeros ejecutivos, 17 son directores generales y asimilados y 303 son otros directivos.

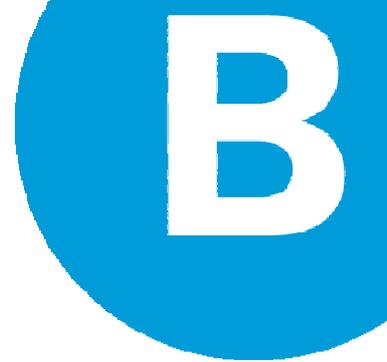
El Plan será de voluntaria adhesión por parte de los beneficiarios.

- c) **Número de acciones afectadas por el Plan:** el número máximo de derechos sobre acciones que se tomarán como referencia a fin de fijar la retribución variable a satisfacer a los beneficiarios del Plan será de 28.000.000. De dicho número máximo, 2.670.000 derechos sobre acciones se reservarán para dar cobertura a la posible incorporación al Plan de nuevos beneficiarios no previstos en el momento de asignación inicial.
- d) **Asignación individualizada:** la asignación individualizada del número de derechos sobre acciones a tomar como referencia a favor de cada uno de los beneficiarios del Plan será realizada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La referida asignación individualizada se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del beneficiario. Asimismo, los derechos concedidos revestirán el carácter de intuitu personae y, en consecuencia, serán intransmisibles con excepción de los supuestos especiales que se prevean, en su caso, en las condiciones generales del Plan a ser aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad.

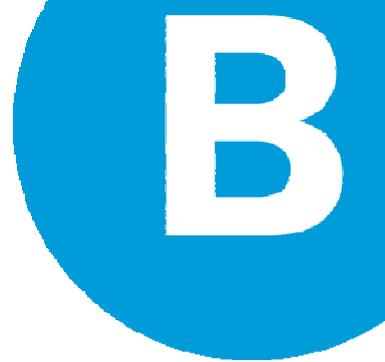
Al Presidente del Consejo de Administración le corresponderán 2.600.000 derechos sobre acciones y, por su parte, al Consejero Delegado de la sociedad le corresponderán 2.000.000 derechos sobre acciones.

- e) **Valor de las acciones a tomar como referencia:** para el cómputo de la retribución variable en que consiste el Plan se tomará como valor inicial unitario de las acciones del Banco de Sabadell, S.A. su cotización media ponderada en las últimas treinta (30) sesiones bursátiles anteriores al 26 de marzo de 2010. Para los nuevos beneficiarios que se incorporen al Plan en los términos que, en su caso, se prevean, se tomará como valor inicial la cotización media ponderada de las treinta (30) sesiones bursátiles anteriores a la fecha de concesión del Plan. Como valor final se tomará el de cotización media ponderada de la acción de la sociedad en las treinta (30) sesiones bursátiles anteriores a la fecha final de cómputo de la revalorización.



- f) **Duración del Plan:** el Plan se iniciará el día 26 de marzo de 2010 y tendrá una duración máxima de tres años y tres meses. El periodo de tiempo que se tomará en consideración a los efectos de computar el incremento de valor de las acciones se iniciará el día 26 de marzo de 2010 y terminará el 11 de junio de 2013.
- g) **Procedencia de la liquidación:** Será condición necesaria para que los SAR se hagan efectivos que el Beneficiario supere el porcentaje mínimo de cumplimiento del objetivo personal “Valoración de la Eficacia Profesional” (en adelante, VEP) en los términos que se definan en las Condiciones Generales del Plan que desarrollen y detallen el incentivo. La fijación definitiva del cumplimiento del VEP corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.
- h) **Liquidación de la retribución:** La liquidación de la retribución variable en que consistirá el Plan se llevará a cabo mediante entrega de acciones de la propia sociedad, valoradas según su cotización media ponderada de las cinco (5) sesiones siguientes al cierre del fin del periodo de revalorización del Plan. En consecuencia, el número total de acciones a entregar vendrá determinado por el resultado de dividir el incentivo total a satisfacer a los beneficiarios del Plan por el valor de la acción de la sociedad antes citado.
- i) **Entrega de las acciones:** la entrega de las acciones en pago de la retribución variable se efectuará bien por la propia sociedad bien por un tercero, con arreglo a los sistemas de cobertura que finalmente adopte el Consejo de administración, una vez cumplidos los requisitos legales que resultaren procedentes atendiendo al sistema de cobertura por el que se opte.
- j) **Terminación anticipada o modificación del Plan:** el Plan podrá prever supuestos de terminación anticipada o de modificación en los supuestos de dilución de capital que el consejo de administración determine.
- k) **Sistema de cobertura:** el sistema de cobertura del Plan será determinado en tiempo y forma por el Consejo de Administración de la sociedad, a cuyos efectos el referido órgano queda expresamente facultado.

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto undécimo del orden del día, facultar al Presidente, al Consejero Delegado, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. para:



- i) Poner en práctica el Plan, pudiendo precisar y desarrollar en todo lo necesario las reglas aquí previstas, el contenido de las Condiciones Generales del Plan y los documentos de naturaleza contractual a suscribir con los beneficiarios o con otros terceros, pudiendo ratificar igualmente, en lo necesario, las actuaciones realizadas hasta el momento a dicho fin.
- ii) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
- iii) Adaptar el contenido del Plan antes descrito a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos.

ACUERDO PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.

Facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida, hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la Ley, pudiendo fijar las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

La delegación comprende la facultad de fijar, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto, rescatables o redimibles y otros valores o instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento del capital social, y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos o cualesquiera otros trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. Asimismo, incluye la facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así



lo exija en las condiciones previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ACUERDO PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Delegar en el Consejo de Administración, por un periodo de tres años desde la fecha, la facultad de emitir, en una o varias veces, de forma subordinada o no, obligaciones no convertibles, bajo esta denominación, participaciones preferentes, bonos de caja u otros similares, cédulas hipotecarias y cualquier otro valor de Renta Fija.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo para desarrollar un programa de emisión de pagarés bancarios, bajo ésta u otra denominación, en una o varias veces, durante el periodo de tres años desde la fecha.

El Consejo podrá establecer libremente el importe total de cada emisión o programa y los vencimientos, tipo de interés y resto de condiciones aplicables a cada una, sin que las obligaciones o los pagarés en circulación puedan exceder en ningún momento de los límites establecidos por la ley; y en general realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Facultar igualmente al Consejo para que cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modifique las condiciones de la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la precedente delegación.

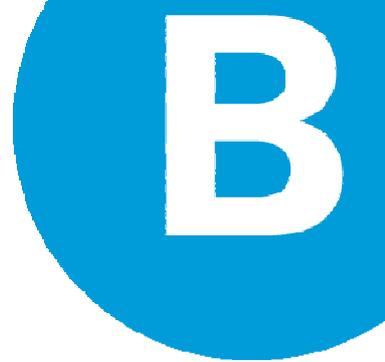
Asimismo se le confieren al Consejo facultades expresas de delegación y sustitución de estas facultades, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas



ACUERDO PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 144, 153 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000,00) DE EUROS o su equivalente en otra divisa.
3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados

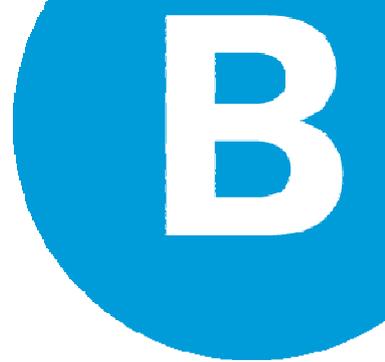


secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
- ii. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas



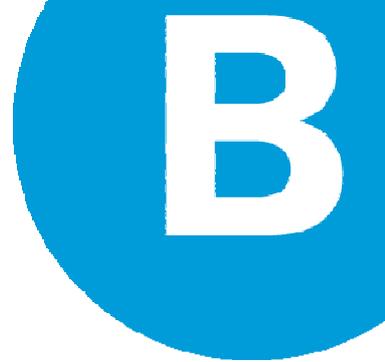
que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

- iv. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- v. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

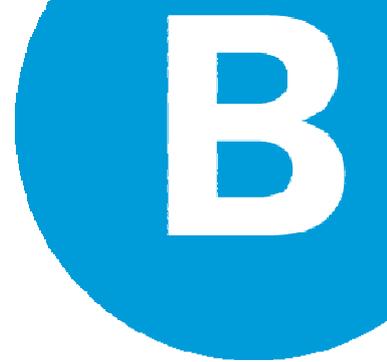
4.2 *Warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se



emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución
6. La delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - i. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor del Banco, nombrado por el Registro Mercantil al que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
 - ii. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de

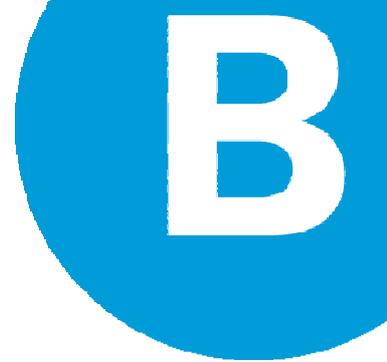


emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

- iii. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinentes, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.



ACUERDO PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

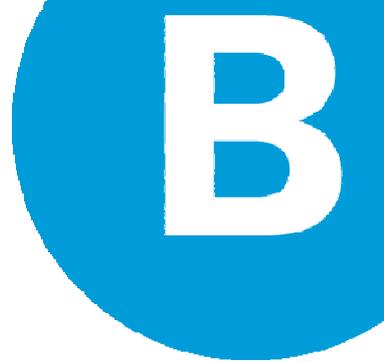
Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 19 de marzo de 2009 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, o en su caso, entregarlas a los trabajadores como parte de su retribución, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del diez por ciento del capital social de Banco de Sabadell, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco de Sabadell, S.A. se encuentre admitida a cotización.
- Que se pueda dotar en el pasivo del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del banco que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución de los precedentes Acuerdos y en especial el de reducción de capital, que podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los cinco años siguientes a la fecha de adopción del presente



Acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s de la concreta reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la reducción; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

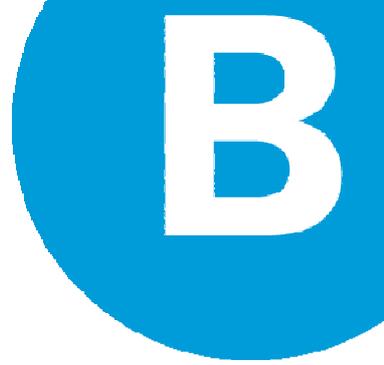
ACUERDO PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DÍA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, por un nuevo periodo de un año.

ACUERDO PUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, Don José Oliu Creus, al Secretario Don Miquel Roca i Junyent, y al Vicesecretario del mismo Don José Luís Negro Rodríguez, o a quienes les sustituyan en su caso en sus respectivos cargos de Presidente, Secretario y Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente, en representación del Banco, pueda:

Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con Banco de España, Ministerio de Economía y Hacienda-Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se



otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Realizar en nombre del Banco cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

Sabadell, 25 de marzo de 2010